



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6972 DE 2020
07-07-2020



20202120069725

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145675 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 62054**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** y **JENNYFER GRISELIA TORRES O'NEIL**, quienes ocupan las posiciones No. 2 y 3 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando frente a la señora SANDOVAL GÓMEZ: "**JASMINI PAOLA SANDOVAL GOMEZ, con cedula No 22738568, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2, artículo 9, acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual la candidata no cumple con la experiencia y el título de especialización relacionada con el empleo.**"

Por su parte, frente a la señora TORRES O'NEIL el órgano colegiado indicó: "**JENIFER TORRES, con cédula No 1123621433, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2, artículo 9, Acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual el candidato no cumple con la experiencia relacionada con el empleo.**"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, otorgándole a las aspirantes un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** y **JENNYFER GRISELIA TORRES O'NEIL**, el contenido del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

4.1 La señora **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ**, encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 13 de marzo de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000282712, en los siguientes términos:

“Basándonos en el Art. 22238 Decreto 1083 del 2015 que dice, cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo aportando las certificaciones o declaraciones de experiencia que contienen la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas. En cuanto al aparte sobre la experiencia, cabe mencionar que los contratos realizados con el DANE, en su totalidad son de la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, así mismo la investigación GEIH es una encuesta mediante la cual se solicita información sobre las condiciones de empleo de las personas (si trabajan, en qué trabajan, su salario, si cuentan con seguridad social en salud o si están buscando empleo), además de las características generales de la población como sexo, edad, estado civil y nivel educativo, se pregunta sobre sus fuentes de ingresos. La GEIH proporciona al país información a nivel nacional, cabecera - resto, regional, departamental, y para cada una de las capitales de los departamento, apoyándose en analizar relación de estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores. Teniendo como base el CIIU, que es la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades. Ciertamente el DANE no realiza un estudio con fines académicos, pero sin con fines estadísticos, brindando esta clasificación con el ánimo de que sea utilizada como estándar para la recolección, la codificación y el análisis de la información estadística en materia de actividades económicas, para las diferentes investigaciones, cuentas nacionales, encuestas, censos, registros administrativos y estudios sectoriales. Así mismo se han ejecutado diferentes contratos que van desde la supervisión, que consiste en Organizar y dirigir la recolección, Organizar los desplazamientos y distribuir el trabajo, Controlar el desempeño de la tarea diaria del encuestador, Aplicar los lineamientos del sistema de gestión de calidad en el desarrollo de las actividades entre otras, con un tiempo total de experiencia de 11 meses directo con el DANE y 3 con la empresa privada ACAC, quien realizó contratación para ejecutar en el DANE, por otro lado, está la experiencia como apoyo Informático, tiempo aproximado de 4 años, de donde se prestó los servicios profesionales para brindar soporte a la recolección automática, estándar e integral de los datos obtenidos en la Gran Encuesta Integrada de Hogares asegurando los niveles de calidad, cobertura y oportunidad, en la cual aparte de brindar

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

el soporte informático a la investigación, se apoyan los demás procesos tales como: Participar en la logística de captura de datos en la oficina de la sede en los casos en que sea necesario. Reportar los errores generados en el aplicativo, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del operativo de campo de la GEIH. Participar en las reuniones con el equipo de trabajo. Aplicar los lineamientos del sistema de gestión de calidad en el desarrollo de sus funciones. Entre otras. Todas las cuales permiten Realizar seguimiento a la programación y cumplimiento de cronograma de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Todas y cada una de las experiencias obtenidas sirven para cumplir a cabalidad con el cargo aspirante 62054, ya que todas y cada una de las obligaciones y funciones son validadas y revisadas de tal manera que cumplan con los estándares de calidad implementando y manteniendo los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad. Puesto que cada entidad tiene fines misionales diferentes, es difícil encontrar las mismas obligaciones funcionales en los diferentes cargos de otras instituciones, sin embargo se puede velar por la relación entre ellas y tanto el DANE por medio de la investigación GEIH, como el SENA, buscan identificar las diferentes competencias laborales que contribuyen a la calidad de desempeño y de vida de los trabajadores.”

Sobre lo cual concluye y peticiona:

“1. Solicito por favor se revise nuevamente la información validada y se me incluya en la lista de elegibles, ya que cuento con el título profesional y con la carrera afín al cargo postulado, sobre todo cuento con la experiencia laboral exigida considerando que estas cumplen con las funciones del cargo como supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, las cuales se pueden corroborar en base a la experiencia laboral ingresada.

2. Teniendo en cuenta el Art. 22238 Decreto 1083 del 2015 que dice: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas, instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones aportadas cumplen con los requisitos y como tal deben ser válidos para equivaler el título de postgrado, tal como el resultado entregado durante la revisión de los requisitos mínimos ejercidos por la CNSC.

3. Solicito no se me vulnere el art25 de la Constitución Nacional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

4.2 La señora **JENNYFER GRISELIA TORRES O'NEIL** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** y **JENNYFER GRISELIA TORRES O'NEIL**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62054** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62054.

El empleo denominado Profesional, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62054**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“**Dependencia:** San Andrés-Centro Formación Turístico, Gente de Mar y Servicios.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisito de experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.
2. Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
5. Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.
6. Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión
7. Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.
8. Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
10. Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
11. Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA
12. Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo."

7. ANÁLISIS CONCRETO DE CASOS.

7.1 JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ.

El análisis del cumplimiento de los requisitos del empleo por parte de la señora **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad al SIMO y los requisitos definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **62054**, denominado **Profesional**, Grado 3, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria</p>	<p>a) Título como Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones conferido por la Universidad Autónoma del Caribe el 15 de agosto de 2003.</p> <p>b) Certificado expedido por el DANE sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 1936 de 2013, ejecutado del 9 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. - No. 581 de 2013, ejecutado del 2 de abril de 2013 al 30 de noviembre de 2013. - No. 18 de 2013, ejecutado del 8 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013. - No. 1761 de 2012, ejecutado del 2 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisito de experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No. 1535 de 2012, ejecutado del 8 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012. - No. 1172 de 2012, ejecutado del 21 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012 - No. 432 de 2012, ejecutado del 2 de mayo de 2012 al 30 de julio de 2012. - No. 73 de 2012, ejecutado del 1 de febrero de 2012 al 30 de marzo de 2012, con una adición 1 de abril de 2012 al 30 de abril de 2012. - No. 1306 de 2011, ejecutado del 1 de diciembre de 2011 al 30 de enero de 2012. - No. 488 de 2011, ejecutado del 8 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2011. - No. 194 de 2011, ejecutado del 4 de febrero de 2011 al 3 de mayo de 2011. - No. 463 de 2009, ejecutado del 27 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009. - No. 142 de 2009, ejecutado del 26 de enero de 2009 al 16 de marzo de 2009. - No. 2323 de 2008, ejecutado del 20 de octubre de 2008 al 26 de diciembre de 2008. - No. 1334 de 2008, ejecutado del 23 de julio de 2008 al 7 de octubre de 2008. - No. 844 de 2008, ejecutado del 16 de mayo de 2008 al 7 de julio de 2008. - No. 223 de 2008, ejecutado del 25 de febrero de 2008 al 24 de mayo de 2008. - No. 3137 de 2007, ejecutado del 12 de junio de 2007 al 28 de diciembre de 2007. <p>c) Certificado expedido por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 17563 de 2010, ejecutado del 1 de noviembre de 2010 al 31 de enero de 2011. - Contrato No. 14888 de 2010, ejecutado del 1 de julio al 30 de octubre de 2010. - Contrato No. 11272 de 2010, ejecutado del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010. <p>d) Certificado expedido por el DANE que da cuenta de la vinculación de la aspirante desde el 13 de enero de 2014 al 18 de septiembre de 2017.</p>

Verificados los certificados cargados al aplicativo SIMO por la aspirante para acreditar experiencia profesional relacionada al empleo y los argumentos contenidos en el escrito de defensa y contradicción radicado en la CNSC con el número 20196000282712 del 13 de marzo de 2019, el Despacho encontró que en la constancia expedida por el DANE, señalada con el literal b) de la tabla que antecede, en efecto se certifica la ejecución de diferentes contratos de prestación de servicios en los que la aspirante demuestra adscripción al proceso denominado "Gran encuesta integrada de hogares (GEIH)".

No obstante, analizadas una a una las obligaciones de los contratos No. 1936 de 2013, No. 581 de 2013, No. 18 de 2013, No. 1761 de 2012, No. 1535 de 2012, No. 1172 de 2012, No. 432 de 2012, No. 73 de 2012, No. 1306 de 2011, No. 488 de 2011, No. 194 de 2011, No. 463 de 2009, No. 142 de 2009 y No. 2323 de 2008, se estableció que la relación funcional que se pretende encausar por la aspirante en su escrito de defensa y contradicción carece de procedencia. A continuación, se presenta la transcripción a las obligaciones que fueron ejecutadas en los plazos fijados para cada contrato, puntualizando previamente que estas no varían significativamente en su contenido, por lo que en esencia se encuentran presentes a lo largo de las órdenes de prestación de servicios certificadas, en razón a ello es posible realizar un análisis conjunto a su contenido:

"(...) 1.- Probar y poner en funcionamiento las aplicaciones del componente de software de la Gran Encuesta Integrada de Hogares durante las Etapas 1312 de 2013, y 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407 de 2014. 2.- Revisar el estado de los DMC, velar por su mantenimiento y rendimiento, al igual que impartir capacitación sobre su manejo. 3.- Dar soporte en campo cuando sea necesario, al personal que se encuentra recolectando datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- 4.- Recibir la información proveniente del operativo de campo para su posterior transmisión al DANE Central.
- 5.- Descargar los formularios electrónicos necesarios para el desarrollo del operativo de la Gran Encuesta Integrada de Hogares.
- 6.- Llevar una Bitácora para la investigación donde se reporte la versión y fecha en que se aplicó la Gran Encuesta Integrada de Hogares.
- 7.- Llevar un registro en donde se evidencie la distribución de equipos (DMC), al igual que los que tengan disponibles para cubrir posibles fallas o pérdidas
- 8.- Reportar los errores generados en el aplicativo, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del operativo de campo.
- 9.- Realizar Backup diario de la información recolectada.
- 10.- Participar en las reuniones con el equipo de trabajo.
- 11.- Aplicar los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad en el desarrollo de sus obligaciones.
- 12.- Enviar diariamente a través del sitio FTP destinado para este fin, o por el canal que le sea indicado la información capturada.
- 13.- Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma operativo.
- 14.- Tener un trato respetuoso con la fuente, los demás contratistas y funcionarios de la entidad en la ejecución del contrato.
- 15.- Asistir puntualmente a las reuniones o re inducciones operativas que se requieran para tratar aspectos metodológicos, tecnológicos y técnicos de la investigación con el fin de mejorar o socializar procesos que en el desarrollo del operativo se requieran.
- 16.- Cumplir con las cláusulas adicionales que se incorpora a todo contrato celebrado con el DANE o FONDANE.

(...)

2.- Asistir al curso de entrenamiento, aprobar y dominar los conceptos temáticos y operativos impartidos en el curso.

(...)

6.- Recibir y revisar la base de datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares para los meses de febrero y marzo de 2012. (...)"

Como se observa, el hacer derivado de las obligaciones convenidas por la señora SANDOVAL GÓMEZ y el DANE tuvieron como objeto el de brindar soporte a las actividades operativas adelantadas por los investigadores de campo que participaron de la recolección de información en desarrollo de la investigación adelantada en cabeza de la entidad, realizo mantenimiento a equipos, transmitió datos, realizo Backups y participo de inducciones y reinducciones de la operatividad de los dispositivos y softwares utilizados en la GEIH, actividades diferentes de plano a lo previsto como funciones del empleo en el numeral 6 del presente acto administrativo, siendo que ninguna de ellas prevé la asistencia para la operatividad de sistemas de captura de información.

Al respecto, y en lo que concierne a los contratos de prestación de servicios No. 1334 de 2008, No. 844 de 2008, No. 223 de 2008 y No. 3137 de 2007 ejecutados, se determina que en ellos se integran obligaciones relativas a la sensibilización, organización, dirección y orientación del personal encargado para el desarrollo de la investigación, situación la cual precedió al análisis cuantitativo de la "relación de Estructuras funcionales"... "de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores", como es señalado en el escrito con radicado 20196000282712 del 13 de marzo de 2019, en consecuencia, con la ejecución de estos contratos se demuestran trece (13) meses y veinte (20) días de experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, se indica que el certificado suscrito también por el DANE de fecha de expedición del 18 de septiembre de 2017, no puede ser validado en el proceso de selección dado que en este se establece que la aspirante se encuentra vinculada en la entidad "actualmente", sin establecer la fecha en que se desvinculo del cargo que venía desempeñando anteriormente, lo que imposibilita establecer el período en que inicio las labores como PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044-10.

Esta disposición reglamentaria ha de ser interpretada de conformidad con las manifestaciones dadas por los organismos judiciales, muestra de ello se evidencia en el pronunciamiento del Consejo de Estado en el expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013, donde estimó que no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, así:

"(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)"

Bajo estas consideraciones no es posible validar el certificado de experiencia al no satisfacer los criterios establecidos en la normatividad del concurso abierto de méritos.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Finalmente, en lo que atañe a los contratos de prestación de servicios celebrados por la aspirante y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, se determina que validar el funcionamiento del software institucional, realizar mantenimiento a dispositivos DMC y GPS, brindar soporte a personal de campo y las demás tareas de carácter operativo presentes en el documento, no guardan relación con las funciones del empleo código OPEC No. 62054, comoquiera que no demuestran afinidad con la gestión administrativa de instancias de concertación y de competencias laborales previstas por el empleo, razón por la cual no se tomará el documento por válido para acreditar experiencia profesional relacionada y dar así aplicación a la equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Del análisis expuesto se desprende que la señora **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** no cumple con el requisito de formación previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **62054**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145675 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 JENNYFER GRISELLA TORRES O'NEIL.

El análisis del cumplimiento de los requisitos del empleo por parte de la señora **JENNYFER GRISELIA TORRES O'NEIL** se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad al SIMO y los requisitos definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **62054**, denominado **Profesional**, Grado 3, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisito de experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título como Enfermera conferido por la Universidad de Cartagena el 25 de julio de 2008.</p> <p>b) Certificado expedido por el PARTIME que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Enfermera del 1 de febrero de 2009 al 15 de abril de 2010, con el cual acredita 14 meses y 14 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 076 del 2 de febrero de 2009 por un término de 11 meses. - No. 101 del 21 de enero de 2010 por un término de 10 meses y 15 días. - No. 334 del 14 de febrero de 2011 por un término de 4 meses y 15 días. - No. 1348 del 7 de septiembre de 2011 por un término de 3 meses y 9 días. - No. 352 del 9 de marzo de 2012 por un término de 4 meses. - No. 980 del 24 de julio de 2012 por un término de 4 meses y veintiún (21) días como Instructor. <p>d) Certificado expedido por COOPFULLTIME LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Enfermera Profesional en los periodos comprendidos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 16 de abril de 2010 al 24 de agosto de 2011. - El 1 de febrero de 2009 al 15 de abril de 2010. <p>Acredita 30 meses y 22 días de experiencia.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>e) Certificado expedido por COOPERAMOS en la que se da cuenta de la vinculación de la aspirante como COORDINADORA DE PYP en los periodos comprendidos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 1 de octubre de 2011 al 10 de febrero de 2012. - El 16 de abril de 2010 al 30 de septiembre de 2011. <p>Acredita 21 meses y 23 días de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por el CENTRO MÉDICO INSULAR – CMI que da cuenta de la vinculación de la aspirante en desarrollo de las funciones “en la Coordinación de los programas de DTPE; además de liderar las acciones relacionadas con el Sistema Obligatoria de la Garantía en la Calidad de la Prestación del servicio de nuestra IPS, tales como elaboración, verificación y seguimiento de los protocolos de calidad y PAMEC”, con el cual acredita 50 meses y 28 días de experiencia.</p> <p>g) Certificado expedido por el CENTRO RADIOLÓGICO Y ULTRASONOGRAFICO FAMAN que da cuenta de la vinculación de la aspirante como ASESORA EXTERNA DE CALIDAD.</p> <p>Nota: El documento no indica el periodo en que se dio la vinculación a la organización por parte de la aspirante.</p>

Verificados los documentos cargados al aplicativo SIMO por la aspirante a efectos de acreditar experiencia profesional relacionada al empleo, el Despacho encuentra la necesidad de presentar las condiciones previstas para este tipo de certificaciones en el proceso de selección de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria para proceder con su validez:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.” (Marcado intencional)

Como se observa, en la normatividad de la “Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”, es establecida la necesidad de presentar certificaciones que integren en su contenido elementos que conlleven a determinar autenticidad y valor formal, la ausencia de un parámetro limita proceder con su validez en el proceso de selección por mérito, como fue señalado en el transcrito parágrafo 1 del artículo 19.

En ese orden, tenemos que los certificados expedidos por PARTIME, COOPFULLTIME LTDA, COOPERAMOS y la ejecución de las ordenes de prestación de servicios No. 076 del 2 de febrero de 2009, No. 101 del 21 de enero de 2010, No. 334 del 14 de febrero de 2011, No. 1348 del 7 de septiembre de 2011, No. 352 del 9 de marzo de 2012 y No. 980 del 24 de julio de 2012 al no integrar en su contenido las obligaciones o funciones a que hubo lugar en cada periodo de ejecución contractual o vinculación laboral, incumplen la condición prevista en el literal c) del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria que regula el proceso de selección por mérito, en consecuencia, no podrán ser tomadas por válidas a efectos de acreditar experiencia profesional relacionada al empleo, habida cuenta que no se aportó insumo desde el cual identificar la relación funcional que es requerida como requisito mínimo para el acceso al cargo de **Profesional, Grado 3**.

Más adelante, en el análisis, se encontró que el certificado expedido por el CENTRO RADIOLÓGICO Y ULTRASONOGRAFICO FAMAN no presenta los extremos de tiempo en que tuvo lugar la vinculación a la IPS, razón por la cual no puede ser validado en el proceso de selección, siendo que no hay plena certeza del periodo a certificar, como se observa:

HACE CONSTAR:

Que la Srta. **JENNYFER TORRES**, identificada con la cedula ciudadanía No 1123621433 de San Andrés Isla, presto sus servicios a esta IPS, como **ASESORA EXTERNA DE CALIDAD**, durante el proceso de habilitación de la IPS, con un óptimo desempeño en sus labores.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 29 días del mes de enero del 2016.

Finalmente, salta de bulto al ojo que las funciones operativas certificadas por el CENTRO MÉDICO INSULAR - CMI tienen como objeto el seguimiento al correcto desarrollo y a la calidad de los servicios prestados por la IPS, al no ser esta una labor con afinidad a las requeridas por el cargo, no es posible establecer la acreditación de experiencia profesional relacionada al empleo código OPEC No. 62054.

Del análisis expuesto se desprende que la señora **JENNYFER GRISELLA TORRES O'NEIL** **no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 62054**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001884 del 20 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **JENNYFER GRISELLA TORRES O'NEIL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145675 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145675 del 17 de octubre de 2018** y de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** y **JENNYFER GRISELLA TORRES O'NEIL**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ** y **JENNYFER GRISELLA TORRES O'NEIL**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA ASPIRANTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
22738568	JAZMINI PAOLA SANDOVAL GÓMEZ	jazminsan23@gmail.com
1123621433	JENNYFER GRISELLA TORRES O'NEIL	jegi23@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE